

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA-CUNDINAMARCA, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023

Radicado No. 2023-00634-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se **INADMITE** la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. A efectos de determinar la cuantía del asunto, se requiere al extremo ejecutante para que aporte los documentos en donde se evidencie los avalúos catastrales de los inmuebles objeto del contrato de leasing para el presente año y ajuste el acápite respectivo, conforme lo normado en el numeral 6° del artículo 26 y 385 del CGP.
2. Respecto del poder otorgado por el demandante, cúmplase lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2023, canon normativo que exige que *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*, presupuesto que en el presente asunto se observa incumplido.
3. Con fundamento en el requerimiento anterior, adecúese el acápite de notificaciones de la demanda, si fuere necesario.
4. De conformidad con lo dispuesto en el inciso último del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, **acredítese el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados¹**, como quiera que en el presente asunto no se deprecian medidas cautelares, y se conoce la dirección electrónica de éstos. Así mismo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación y anexos, sin perjuicio del posterior cumplimiento del deber

¹ En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

contemplado en el artículo 78.14 del CGP².

5. Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

² Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.